



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2007

Año XXXI

29 de mayo de 2007

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5154

MARTES 8 DE MAYO DE 2007

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. <u>INFORMES DE LA RECTORA</u>	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN Y MIEMBROS</u>	3
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	4
4. <u>INFORMES DE MIEMBROS</u> . Continuación	4
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta para la revisión del acuerdo de la sesión N.º 2983, referente a la aplicación de los escalafones para la comunidad universitaria	4
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Cambio de nombre a la Comisión de Presupuesto y Administración.	4
7. <u>AGENDA</u> . Modificación	4
8. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.	4
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para el Dr. Luis Bernardo Villalobos.	7

SESIÓN ORDINARIA N.º 5155

MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 2007

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5150 y 5151	8
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso interpuesto por el señor Eladio Alvarado Ugalde en contra de la resolución del SEP.	8
2B. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Para análisis de procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos.	10
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.	10
4. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Nombramiento del representante del Área de Ciencias Básicas.	10
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	10
6. <u>VISITA</u> . Candidata por el Área de Artes y Letras ante la Comisión de Régimen Académico.	10
7. <u>VISITA</u> . Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora Escuela de Administración de Negocios.	10
8. <u>AGENDA</u> . Ampliación	11
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Rectora, Dra. Yamileth González García.	11

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN N.º 8024-2007</u> . Escuela de Arquitectura. Normas sobre exámenes especiales para la equiparación de estudios	22
--	----

<u>RESOLUCIÓN N.º 8025-2007</u> , Escuela de Administración Educativa. Admisión directa a carrera en el segundo ciclo 2007.	22
<u>RESOLUCIÓN N.º 8027-2007</u> , Facultad de Microbiología. Normas sobre exámenes especiales para la equiparación de estudios	22

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-472-07</u> , Escuela de Arquitectura. Elección de representante ante Asamblea Colegiada	24
<u>TEU-473-07</u> , Escuela de Matemática. Elección de representante ante Asamblea Colegiada	24
<u>TEU-498-07</u> , Facultad de Microbiología. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	24
<u>TEU-516-07</u> , Facultad de Farmacia. Elección de representante ante Asamblea Colegiada	24

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5154

Celebrada el martes 8 de mayo de 2007

Aprobada en la sesión N.º 5159 del miércoles 23 de mayo de 2007

ARTÍCULO 1. Informes de la Rectora.

La Dra. Yamileth González García, Rectora, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Incidente en el campus

Informa que el viernes 4 de mayo de 2007, se presentó un incidente en el campus, pues los oficiales de seguridad se percataron de una situación anómala, en la cual estaba involucrado un sujeto con las mismas características del que, aparentemente, había estado acosando y acechando muchachas.

Con la ayuda de cuatro estudiantes comprobaron que se trataba de la misma persona. Ellas presentaron la respectiva denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Agrega que el sujeto no es funcionario ni estudiante de la Universidad.

b) Escuela de Tecnologías en Salud

La señora Rectora recuerda que la magistra Mayra Rodríguez interpuso un recurso ante la Sala Constitucional y algunas de sus pretensiones son: que la Universidad realice una disculpa pública en todos los medios de comunicación que dieron cobertura a la situación, una indemnización por el daño moral, psicológico, profesional y económico que se le produjo, y la reinstalación inmediata en el puesto que ocupaba. Agrega que la situación se está valorando jurídicamente.

Comenta que un aspecto positivo en torno a todo esto es que ya casi está constituida la Asamblea de Escuela en Tecnologías en Salud, por lo que la situación actual es muy diferente.

c) Avalúo de la finca ACASUSO

Manifiesta que el Dr. Luis Baudrit le envió el resultado del avalúo que la Dirección General de Tributación Directa practicó a la finca de Acasuso, S.A., en la que la Universidad está instando la expropiación; el monto asciende a mil ciento setenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil dólares. Se está notificando a la sociedad propietaria el resultado del avalúo, lo cual es bastante cercano al que había hecho la Universidad de Costa Rica hace algún tiempo, que era de mil millones de dólares.

Agrega que se encuentran a la espera de la respuesta de la Sociedad. La reserva de dinero está hecha, solo hay que esperar la otra etapa del proceso. El terreno es de aproximadamente siete hectáreas.

d) Simposio

Informa que el viernes 4 de mayo de 2007 se clausuró el “Simposio Internacional sobre el filibusterismo y destino manifiesto Santa Rosa”, el cual se llevó a cabo en Guanacaste. Comenta que fue una actividad muy novedosa en resultados de investigación, tanto de la gente de la Universidad como de los personeros internacionales que participaron.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Pronunciamiento

El Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica remite el oficio SCI-233-2007, mediante el cual comunican un pronunciamiento sobre el referéndum para aprobar o rechazar el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (TLC).

b) Felicitación

El M.A. Manuel Martínez Herrera, Director de la Escuela de Psicología, envía el oficio EPS-0435-07, mediante el cual felicita al Consejo Universitario por el acuerdo de la sesión 5149, artículo 4, del 18 de abril de 2007, sobre el pronunciamiento acerca de la democracia participativa, el referéndum y el Tratado de Libre Comercio.

c) XXXV Aniversario de la Sede Regional de Guanacaste

La Sede Regional de Guanacaste remite la invitación para el acto de celebración del 35 Aniversario de esa sede, el jueves 10 de mayo de 2007, a las 10 a. m., en el miniauditorio.

d) Acción de inconstitucionalidad

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-508-2007, mediante el cual comunican que la acción de inconstitucionalidad incoada por los señores Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Peter Guevara Guth, Carlos Herrera Calvo y Carlos Salazar Ramírez, en su condición de diputados de la Asamblea Legislativa, referente a la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, fue declarada parcialmente con lugar.

e) Integración de comisión

Mediante oficio CE-CU-07-27, el Ing. Fernando Silesky Guevara, Coordinador de la Comisión Especial que estudia la propuesta enviada por la Escuela de Ingeniería Civil para concederle el grado de “Doctor Honoris Causa” al Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón, de conformidad con el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, comunica que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, M. L. Ivonne Robles Mohs y Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembros del Consejo Universitario.

f) Pases a Comisiones

• Comisión de Estatuto Orgánico

Propuesta de reforma a los artículos 90 y 103 del Estatuto Orgánico, referente a la reelección de decanos y directores.

• Comisión de Reglamentos

Propuesta de modificación del Capítulo VI de las Correcciones Disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo.

2. Informes de miembros

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Édgar Vargas González, profesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Sra. Amalia Matarrita, madre del M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembro del Consejo Universitario; Sra. Damaris Granados C., profesora de Estadística; y Sr. César López Ramírez, hermano del Lic. Jorge López R., Subcontralor de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Además, se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: encuesta a docentes universitarios 2006, incidente entre estudiantes y oficiales de Seguridad y Tránsito de la Institución, y foro sobre FUNDEVI.

Por otra parte, el Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero y, posteriormente, continuar con los informes de miembros.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario* que participe en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 12)**

ARTÍCULO 4 El Consejo Universitario continúa con los informes de miembros de este Órgano Colegiado. Se realizan comentarios sobre los siguientes asuntos: incidente

entre estudiantes y oficiales de Seguridad, acción de inconstitucionalidad referente a la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** conformar una comisión especial que analice los procedimientos, las políticas y la normativa institucionales existentes en relación con la Oficina de Seguridad y Tránsito para que presente las recomendaciones pertinentes, con el fin de proteger a la comunidad universitaria y de facilitar el trabajo de los oficiales de Seguridad y Tránsito; y entregue un informe al respecto en un plazo de seis meses.

Dicha comisión estará conformada por el MBA Walther González Barrantes, Sr. Jhon Vega Masís y la Licda. Ernestina Aguirre Viadurre, quien la coordinará.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta PM-DIC-07-2, presentada por el MBA Walther González Barrantes, para la revisión del acuerdo de la sesión 2983, del 28 de marzo de 1983, referente a la aplicación de los escalafones para la comunidad administrativa.

El M.B.A. Walther González retira el dictamen para incorporarle las observaciones sugeridas por las y los miembros del plenario, y presentarlo de nuevo en otra sesión.

ARTÍCULO 6. El MBA Walther González Barrantes presenta la propuesta PM-DIC-07-05, para cambiar el nombre de la Comisión de Presupuesto y Administración.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

Es conveniente establecer apropiadamente el nombre de la actual Comisión de Presupuesto y Administración en el orden adecuado de sus funciones, como son el análisis de los asuntos de la administración y el presupuesto institucional.

ACUERDA:

Cambiar el actual nombre de la Comisión de Presupuesto y Administración por el de Comisión de Administración y Presupuesto.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, en primer lugar, el dictamen CE-DIC-07-06, presentado por la Comisión Especial, en torno a la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-07-06, presentado por la Comisión Especial, en torno a la modificación al *Reglamento para el reconocimiento,*

equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior; y el dictamen CR-DIC-07-13 de la Comisión de Reglamentos, sobre la propuesta de modificación a la adenda 1 del Reglamento de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indican lo siguiente:

Artículo 208 bis. En la Universidad de Costa Rica:

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

Artículo 209. Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

2. Las instituciones de educación superior estatal de Costa Rica acuerdan, desde 1974, ejercer el reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales de manera coordinada.
3. El documento titulado *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* define los conceptos de reconocimiento, equiparación de grado, y equiparación de grado y título, terminología que utilizan, de manera uniforme, las instituciones de educación superior estatal, con excepción de la Universidad de Costa Rica que introdujo en su normativa el concepto de convalidación para referirse a la equiparación de grado.
4. El primer reglamento que en esta materia aprobó el Consejo Universitario, en sesión 3147, artículo 18, del 4 de diciembre de 1984, se denominó *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, títulos y de*

estudios, y señalaba que dicha equiparación podía ser al título, al grado o a ambos, en concordancia con el Convenio que se cita en el punto anterior.

5. El Consejo Universitario, en sesión 3916, artículo 2, del 10 de febrero de 1993, aprobó una reforma integral al Reglamento e introduce el concepto de convalidación como parte de una serie de cambios en conceptos y procesos, con el fin de subsanar irregularidades en la aplicación de la normativa.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997, aprobó una nueva reforma integral al Reglamento y lo denominó *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, versión que se mantiene vigente (con excepción de algunas modificaciones parciales) y que conserva el concepto de convalidación.
7. Si bien el concepto de convalidación corresponde al de equiparar al grado contenido en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, este ha generado algunas dudas en organismos externos a la Universidad, tal como algunos colegios profesionales y la Dirección General del Servicio Civil.
8. El artículo 108 de la Ley N.º 1581, Estatuto del Servicio Civil, indica:

Artículo 108. Son profesores titulados los que, de conformidad con esta ley, posean un grado o título profesional que los acredite para el ejercicio docente, extendido por las instituciones oficiales del país, o reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica o por el Consejo Superior de Educación, según corresponda. Estos organismos tendrán, además, la obligación de especificar las especialidades que, por sus estudios, puedan impartir los profesionales comprendidos en esta ley.

9. El Área de Carrera Docente del Servicio Civil manifiesta que:

(...) para la Dirección General de Servicio Civil es de vital importancia que la Universidad de Costa Rica e Instituciones de Educación Superior miembros de CONARE reconozcan y equiparen los títulos y no se limiten únicamente a reconocerlos, es necesario que el título extranjero sea sometido obligatoriamente a la debida equiparación (no convalidación); es decir, que el mismo sea declarado equivalente con algún plan de estudios que se imparta en las respectivas universidades costarricenses y que por supuesto también haya sido declarado atinente con alguna de las clases de puestos y especialidades reguladas en el Manual de Especialidades Docentes impartidas en el Ministerio de

Educación Pública y así la persona pueda ocupar un puesto docente. Como se observa esto no es algo establecido arbitrariamente por esta Dependencia, ya que el Manual Descriptivo de Puestos Docentes establece la obligación de poseer un grado académico para poder ocupar un puesto que requiera una preparación acorde con el cargo que desea ejercer; es así como se fundamenta la exigencia de esta Dirección General cuando requiere la equiparación del título.

(...) los estudios efectuados en el exterior, deben ser sometidos a un proceso de “reconocimiento” y “equiparación” conforme lo interpreta y solicita el (...) artículo 108 de la Ley de Carrera Docente, toda vez que es necesario conocer tanto el grado académico como la especialidad o el campo profesional en que puede desempeñarse quien posee el título sometido al proceso, caso contrario, no podrá procederse con la ubicación dentro del Escalafón Docente; es decir, no sería posible asignársele un grupo profesional (CD-0073-2006 del 14 de noviembre de 2005).

10. Se ha comprobado que el término convalidación que incorporó la Universidad de Costa Rica en su normativa interna sobre reconocimiento y equiparación de títulos y grados, es interpretado de manera diferente por muchos de los colegios profesionales consultados y por otras instituciones nacionales.
11. El Consejo Universitario, en sesión 5056, artículo 3, del 21 de marzo de 2006, acordó:
 1. *Solicitar a la Rectoría que emita un comunicado oficial a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil en el que se indique que el término convalidación que utiliza la Universidad de Costa Rica corresponde al de equiparación al grado, contemplado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal y que utilizan las otras universidades miembros de CONARE.*
 2. *Solicitar a la Rectoría que la Oficina de Registro incluya como parte de su procedimiento, la emisión de una carta o nota aclaratoria a los certificados de reconocimiento y convalidación, en donde se haga la misma aclaración que indica el punto anterior. Además, dicha nota aclaratoria la podrá solicitar cualquier interesado.*
 3. *Mantener la Comisión Especial y solicitarle que presente una propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, con el fin de establecer una homologación de este con el Estatuto Orgánico y el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, en cuanto a los términos reconocimiento y equiparación.*

12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4762, artículo 5, celebrada el 19 de noviembre de 2002, realizó una interpretación referente a la adenda 1 del *Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, en la que indicó lo siguiente:

(...) con referencia al adenda 1, inciso e), del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, que existen varias modalidades de graduación, tales como seminarios, proyectos, tesis o prácticas dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudios del interesado.

13. El Consejo Universitario, en sesión 5113, artículo 5, del 1.º de noviembre de 2006, conoció la propuesta presentada por la Comisión Especial para modificar el *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CE-DIC-06-25, del 3 de octubre de 2006) y acordó publicarla en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico.
14. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5115, celebrada el 8 de noviembre de 2006, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al inciso e) de la adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
15. Ambas propuestas fueron publicadas, conjuntamente, en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-2006 del 13 de noviembre de 2006. Durante el período de consulta que se extendió del 13 de noviembre de 2006 al 15 de enero de 2007, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria que apoyan la reforma reglamentaria.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para que se lea de la siguiente manera: (**Véase reglamento en la página 15**)
2. Solicitar a la Rectoría que comunique a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil la nomenclatura para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos que será utilizada a partir de esta reforma reglamentaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano (CU-M-07-04-104) para ausentarse de las labores en este Órgano Colegiado el miércoles 9 de mayo de 2007, con el fin de asistir a la reunión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de permiso del Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario, para ausentarse de las labores en este Órgano Colegiado el miércoles 9 de mayo de 2007, con el fin de asistir a la reunión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

ACUERDO FIRME

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5155

Celebrada el miércoles 9 de mayo de 2007

Aprobada en la sesión N.º 5159 del miércoles 23 de mayo de 2007

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.os 5150 y 5151, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-07-05, acerca del agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el señor Eladio Alvarado Ugalde en contra de la resolución SEP-3051-2006.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Eladio Alvarado Ugalde presentó la documentación respectiva ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de iniciar el trámite de reconocimiento y equiparación de su diploma obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, México. Solicitud que fue atendida por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación (ORE) de CONARE, la cual recomendó el reconocimiento del diploma y continuar con el trámite correspondiente a la equiparación en la Universidad de Costa Rica.

2. La Oficina de Registro e Información trasladó el expediente R-129-98 del señor Alvarado Ugalde al Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el cual resolvió en la sesión N.º 513 del 13 de agosto de 1998:

(...) reconocer el título de MAESTRO EN PRODUCCIÓN ANIMAL TROPICAL (OPCIÓN NUTRICIÓN ANIMAL), obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, México en el año 1996, pero no equiparlo a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.

3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado atendió la sugerencia de la Oficina de Registro e Información de analizar el caso del señor Alvarado Ugalde tomando como referencia los casos de los señores Aguilar Ramírez y Solano Patiño. La revisión se realizó nuevamente en la sesión N.º 516 del 1º de octubre de 1998, y se resolvió:

(...) Al respecto el Consejo, tomando en consideración que:

- Al no existir un título previo de grado, dado el carácter parauniversitario de la Escuela Centroamericana de Ganadería se consultó a la Facultad de Agronomía sobre la posibilidad de homologar dicho diploma con el bachillerato universitario.

- En respuesta a nuestra consulta la Escuela de Zootecnia en oficio de fecha 8 de setiembre de 1998

(EZ-218-98) indica "...que no puede haber homologación del Diplomado en Producción Animal con un Bachillerato de la Universidad de Costa Rica."

decidió (sic) mantener la resolución dada anteriormente de reconocer en ambos casos el título de MAESTRO EN PRODUCCIÓN ANIMAL TROPICAL, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, México, pero no equiparlo a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.

4. El señor Alvarado Ugalde interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución emitida por el Consejo del SEP, en la sesión N.º 516 del 1º de octubre de 1998 (oficio SEP-2435-98 del 9 de octubre de 1998), en los siguientes términos:

(...) En casos similares al mío, de egresados como Maestros de la Universidad de Mérida Yucatán, México, en los cuales había resuelto este Concejo reconocer el título universitario; pero no equiparlo a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica, dicha resolución tuvo que ser modificada con fundamento en lo establecido en el voto 7705-02 del 9 de agosto del 2002 de la Sala Constitucional. Según esta resolución (sic)

Con base en el principio de igualdad ante la ley, establecido en nuestra Constitución Política, a mi situación particular es menester aplicar la citada resolución judicial, toda vez que me encuentro en idénticas condiciones de los casos en que se ha hecho valer la misma; por tanto, solicito respetuosamente se REVOQUE la resolución de este Concejo, o bien, se admita el recurso de APELACIÓN ante el órgano competente.

5. En la sesión N.º 673 del 3 de octubre de 2006, el Consejo de Estudios de Posgrado conoció el recurso interpuesto por el señor Alvarado Ugalde y resolvió (SEP-3051/2006 del 17 de octubre de 2006):

a. Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el señor Eladio Alvarado Ugalde.

b. Mantener los acuerdos adoptados por este Consejo en Sesiones 513, del 13 de agosto de 1998 y 516 del 1º de octubre de 1998, de reconocer el diploma, grado y título de MAESTRO EN PRODUCCIÓN ANIMAL TROPICAL, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN, México, pero no equiparar a ningún grado o título de la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior, tomando en cuenta que el interesado no cuenta con un título de grado previo. Es contradictorio que en nuestros programas de posgrado exijamos como requisito mínimo de ingreso el grado de bachillerato, según el Artículo 26, inciso a) del Reglamento General del SEP y que, por otro lado, aceptemos la equiparación o convalidación de un grado académico a un estudiante que no cumple con este requisito mínimo.

6. El Consejo del SEP, en la sesión N.º 673 del 3 de octubre de 2006, rechazó el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el señor Alvarado Ugalde; por lo que éste procedió a solicitar el agotamiento de la vía administrativa en el Consejo Universitario, en estos términos:

(...) interpuse un recurso de revocatoria con apelación en subsidio el día 6 de setiembre del 2006, aduciendo, sobre todo, la violación al principio de igualdad constitucional, invocando la existencia de casos iguales en los que se había dado el reconocimiento y equiparación de los títulos (Jorge Aguilar Ramírez, César Solano Patiño y Óscar Mario Zumbado Ocampo, a quienes en un Principio (sic) el Sistema de Estudios de Postgrado rechazó su gestión y luego de una apelación ante el Consejo Superior Universitario fue equiparado el título), y sobre todo, haciendo referencia al caso concreto del Master Eduardo Campos Aguilar, quien, con una situación idéntica a la mía, siendo graduado con un diplomado de la Escuela Centroamericana de Ganadería, cursó estudios y se graduó de Master en la Universidad Autónoma de Mérida, Yucatán, siendo que al solicitar el reconocimiento y equiparación del título, la Universidad de Costa Rica solamente lo reconoció; pero no lo equiparó a ninguno de sus títulos, lo que llevó a que éste tuviese que recurrir ante la Sala Constitucional, para hacer valer sus derechos, lo cual derivó en que el recurso de amparo promovido fuese declarado con lugar, mediante la resolución 7705-02 del 9 de agosto de 2002.

A pesar de la existencia de estos casos concretos, idénticos al mío, y aún más, con una sentencia de esta Sala, el Consejo de Estudios de Postgrado, en la resolución impugnada aquí, la SEP-3051-2006, de la Sesión 673 celebrada el 3 de octubre del presente, rechaza los recursos que presenté y mantiene los acuerdos en los que se niega a equiparar el título de Maestro que obtuve en México con uno de la Universidad de Costa Rica (...)

Por lo anterior y por encontrarme ante una evidente violación al principio de igualdad constitucional consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, en el artículo 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos Humanos, solicito a ustedes, acoger el presente recurso de apelación y ordenar la equiparación de mi título con una MAESTRÍA ACADÉMICA O PROFESIONAL DE LA Universidad de Costa Rica.

7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por el señor Alvarado Ugalde, la cual realizó una consulta a la Oficina Jurídica que respondió en los siguientes términos (OJ-0302-2007 del 7 de marzo de 2007:

(...) De acuerdo con la información suministrada, se concluye claramente que el presente caso, en sus aspectos sustantivos, es idéntico a otros resueltos con anterioridad por este Consejo Universitario. En particular, interesa señalar que en la sesión N.º 4761 del 13 de noviembre de 2002 se sentó el precedente originario de estos casos, al resolver dicho Consejo, en forma favorable, la equiparación del título “maestro en Producción Animal Tropical” al grado de Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica en el caso del señor Manuel Campos Aguilar (...).

Estos precedentes se fundamentan en el voto de la Sala Constitucional N.º 7705-02 del 09 de agosto de 2002 (...).

(...) preocupa a esta Asesoría la recurrencia de casos como éste que pudieron haberse resuelto en forma favorable en la instancia de revocatoria. La aplicación del precedente indicado de la Sala Constitucional, en el contexto de aplicación del principio de economía procesal, compete no solamente al Consejo Universitario sino a los órganos de jerarquía inferior. Estos órganos pueden reiterar sus reparos sustantivos en sus consideraciones, pero sin desconocer la jurisprudencia constitucional y los precedentes administrativos en sus resoluciones, salvo que puedan invocar válidamente que se ha cumplido con la corrección de las nulidades a que hemos hecho referencia.

8. El voto de la Sala Constitucional N.º 7705-02 indicó lo siguiente:

“Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución R-A-094-2002, tomada en la sesión N.º 4707, artículo 7 celebrada el 2 de abril del 2002, mediante la cual el Consejo Superior Universitario (sic) acordó no equiparar el Título de Maestro en Producción Animal Tropical del recurrente, al grado de Maestría Académica. Debe este Consejo Superior Universitario (sic) de la Universidad de Costa Rica resolver, en un plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta resolución sobre la solicitud de equiparación de título presentada por el amparado Manuel Eduardo Campos Aguilar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta resolución, los que se liquidan en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo”. (El énfasis no es del original).

9. El Consejo Universitario en la sesión 4761 del 13 de noviembre de 2002 acordó:

1. *Revocar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4707, artículo 7, del 2 de abril de 2002.*
 2. *Equiparar el título de “Maestro en Producción Animal Tropical” del señor Manuel Eduardo Campos Aguilar al grado de Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica, en acatamiento del Voto N.º 7705-02 del a Sala Constitucional del 9 de agosto del 2002.*
 3. *Establecer la obligación de las autoridades universitarias y, en especial de la Oficina de Registro e Información, de que en toda comunicación oficial, constancia, copia de acuerdos, etc., relacionada con este caso, se debe indicar que la equiparación del título es realizada por mandato de la Sala Constitucional en el Voto N.º 7705-02.*
10. El caso del señor Eduardo Alvarado Ugalde, en sus aspectos sustantivos, referentes al proceso de formación realizado tanto en la Escuela Centroamericana de Ganadería como en la Universidad Autónoma de Yucatán, es igual al del señor Manuel Eduardo Campos Aguilar.

ACUERDA

1. Equiparar el título de “Maestro en Producción Animal Tropical” del señor Eladio Alvarado Ugalde al grado de Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica, con base en el precedente del Voto N.º 7705-02 de la Sala Constitucional, del 9 de agosto del 2002.
2. Establecer la obligación de las autoridades universitarias y, en especial de la Oficina de Registro e Información, de que en toda comunicación oficial, constancia, copia de acuerdos, etc., relacionada con este caso, se debe indicar que la equiparación del título es realizada con base en el precedente de la Sala Constitucional, en el Voto N.º 7705-02, del 9 de agosto del 2002.
3. Comunicar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que, debido a la recurrencia de casos similares al del Sr. Eladio Alvarado Ugalde, el Consejo Universitario solicita que se atienda el criterio expresado por la Oficina Jurídica, en oficio OJ-0302-2007:

(...) preocupa a esta Asesoría la recurrencia de casos como éste que pudieron haberse resuelto en forma favorable en la instancia de revocatoria. La aplicación del precedente indicado de la Sala Constitucional, en el contexto de aplicación del principio de economía procesal, compete no solamente al Consejo Universitario sino a los órganos de jerarquía inferior. Estos órganos pueden reiterar sus reparos sustantivos en sus consideraciones, pero sin desconocer la jurisprudencia constitucional y los precedentes administrativos en sus resoluciones, salvo que

puedan invocar válidamente que se ha cumplido con la corrección de las nulidades a que hemos hecho referencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2 b. El Consejo Universitario, con base en la discusión del dictamen CAJ-DIC-07-05, acerca del agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el señor Eladio Alvarado Ugalde en contra de la resolución SEP-3051-2006, acoge la propuesta de la M.Sc. Marta Bustamante de crear una comisión especial.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** crear una comisión especial para que analice los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes. Esta Comisión será coordinada por la M.Sc. Marta Bustamante Mora y tendrá un plazo de 1 año para emitir el dictamen correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder al nombramiento de la persona representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico, conocer las solicitudes de apoyo financiero y recibir a la M.Sc. Flora Elizondo Jenkins, Catedrática de la Escuela de Artes Musicales.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA**, mediante votación secreta, nombrar al Dr. Osvaldo Acuña Ortega como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico, por un período de cuatro años, a partir del 9 mayo del 2007 al 8 de mayo 2011.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *(Véase tabla en la página 12)*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe la visita de la M.Sc. Flora Elizondo Jenkins, Catedrática de la Escuela de Artes Musicales y candidata por el Área de Artes y Letras para integrar la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe la visita de la Licda. Isabel Cristina Arroyo Venegas, Directora de la Escuela de Administración de Negocios, quien expondrá acerca del *Plan de Gestión de la Escuela*, correspondiente al año 2007.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para conocer la solicitud de permiso de la Rectora, Dra. Yamileth González García.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González García, Rectora (oficio R-2781-2007), para ausentarse de las labores de este Órgano Colegiado del 29 de mayo al 1.º de junio del año en curso.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso de la Dra. Yamileth González García, Rectora, para ausentarse de las labores de este Órgano Colegiado del 29 de mayo al 1.º de junio del año en curso, con el fin de asistir al *Encuentro de Colaboradores de la Didacteca Internacional en Administración Pública*, en Québec, Canadá.

ACUERDO FIRME.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5154 artículo 3

Martes 8 de mayo de 2007

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Pérez Rojas, Greivin Mauricio Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)	Profesional 1 (1) (nombrado a partir del 19-03-07 al 18-06-07)	Estocolmo, Suecia	12 de mayo al 9 de junio	Sida's Intertacional Training Programme "Pesticide Management and Pesticide Risk Reduction". <i>Adquirirá conocimiento y experiencia sobre las normativas y mitologías para el análisis y control de residuos de plaguicidas llevados a cabo por y en la Comunidad Europea y aplicará estos conocimientos en el Centro de Investigación</i>	\$1.000 Pasajes Presupuesto ordinario	(sin cuantificar) Viáticos parciales SIDA \$300 Complemento viáticos Aporte personal
Jensen Pennington, Henning Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector de Investigación (3) (Sesiones 5129 y 5139)	Managua, Nicaragua	9 y 10 de mayo	Primer Congreso Interdisciplinario de Investigación. <i>Presentará la ponencia "Estructura y funcionamiento de la Vicerrectoría de Investigación en la Universidad de Costa Rica: Sistema de gestión y promoción de la investigación científica".</i>	\$50 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$300,17 Pasajes \$50 Viáticos parciales DAAD Total DADD: \$350,17 (Sin cuantificar) Complemento viáticos Universidad Centroamericana

Sesión N.º 5155 artículo 5

Miércoles 9 de mayo de 2007

Sánchez Trejos, Patricia Escuela de Agronomía	Catedrática (3) (Sesión 5147)	Bilbao, España	13 al 27 de mayo	Transferencia de conocimientos y tecnologías limpias, relativas a las denominaciones de origen y otras certificaciones de calidad ambiental entre España y Costa Rica. <i>Le permitirá una acción complementaria del Programa Intercampus de la Agencia de Cooperación Española entre las Universidades del país Vasco y la UCR.</i>	\$1000 Viáticos Presupuesto ordinario	\$1060 Pasaje AECI
Jiménez Silva, Luis Alonso PROINNOVA	Director (3) (Sesión 5139)	Ciudad de Guatemala, Guatemala	14 al 17 de mayo	Jornadas sobre Biodiversidad, Patentes y Conocimientos Tradicionales. <i>Presentará la experiencia de la Universidad de Costa Rica y de PROINNOVA en cuanto a la protección y licenciamiento de conocimientos de la UCR.</i>	\$441.67 Pasaje PROINNOVA #302	\$569.40 Viáticos AECI
Garita Hernández, Flor Vicerrectoría de Acción Social	Ad Honórem como Directora de Extensión Docente	Panamá, Panamá	9 al 13 de mayo	XIII Asamblea Regional del Sistema Centroamericano de Relación Universidad-Sociedad SICAUS. <i>Le permitirá dar a conocer, compartir e intercambiar experiencias que presenten las demás universidades miembros del CUSCA, de acuerdo con el documento tercer plan para la integración regional de la educación superior centroamericana (PIRES III).</i>	\$246.22 Pasaje \$600 Viáticos \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$872.22	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5155 artículo 5
Miércoles 9 de mayo de 2007

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Pérez Carvajal, Ana Mercedes CITA	Instructora	Montpellier, Francia	11 al 19 de mayo	Invitada a participar como miembro del Tribunal en la defensa de la tesis de doctorado de la M.Sc. Yanine Chan Blanco. <i>Además participará en una serie de reuniones de coordinación donde se divulgará la labor investigativa realizada por la UCR, establecerá vínculos con nuevas entidades académicas y analizará el grado de avance del proyecto PAVUC por la Unión Europea.</i>	\$1000 Viáticos Presupuesto ordinario	\$1049.92 Pasaje CIRAD-PERSYST
Sibaja Quesada, Óscar Escuela de Ingeniería Industrial	Instructor	Bilbao y Madrid, España	13 al 27 de mayo	Proyecto Transferencia de conocimientos y tecnologías limpias, relativas a las denominaciones de origen y otras certificaciones de calidad ambiental entre España y Costa Rica. <i>Le permitirá actualizar conocimientos y crear alianzas Inter-universidades.</i>	\$1000 Viáticos parciales	Presupuesto ordinario \$1200 Pasaje AEI \$1500 Complemento viáticos Universidad del País Vasco
Jiménez Herrera, Luis Guillermo Facultad de Farmacia	Instructor	Cartagena, Colombia	13 al 19 de mayo	Curso sobre la Gestión de la Información y Vigilancia Epidemiológica: Análisis de la Información para la Respuesta en Brotes. <i>La participación se enmarca en el lineamiento de fortalecimiento académico; los conocimientos y experiencias adquiridas serán aplicados en el curso Elementos de Salud Pública.</i>	\$569.67 Pasaje \$30.33 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$600	\$810 Viáticos AEI
Cubero Venegas, Carmen INIE	Asociada	Guanajuato, México	13 al 24 de mayo	Encuentro de la Red Latinoamericana para la Convivencia Armónica. <i>Le permitirá trabajar en la propuesta de crear una Red Latinoamericana para la Convivencia Armónica en las Aulas y Centros Educativos.</i>	\$847 Pasaje \$153 Viáticos parciales Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$750 Viáticos parciales Fundevi \$250 Complemento viáticos Aporte personal
Arguedas Chaves, María del Rosario SIEDIN	Técnico Administración 1	Panamá, Panamá	14 al 21 de mayo	IV Feria Internacional del Libro. <i>Le permitirá incentivar la circulación del libro costarricense en Centroamérica y contactar distribuidores internacionales para venta de derechos de autor y tirajes.</i>	\$317 Pasaje \$683 Viáticos parciales Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$1000	\$332 Complemento viáticos Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N.º 5155 artículo 5
Miércoles 9 de mayo de 2007
MONTO SUPERIOR A \$1000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Jenkins Coronas, Marcelo Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Catedrático (3) (Sesión 5129)	Vancouver, Canadá	19 al 24 de mayo	18th Annual Information Resources Management Association (IRMA) International Conference. <i>Participará con la conferencia "Implementing Process Improvement in Nine Software Organization: A Case Study".</i>	\$865,40 Pasajes \$134,60 Inscripción parcial Presupuesto ordinario. Total Presupuesto ordinario: \$1.000 \$750 Viáticos parciales Curso Especial #019 Total Presupuesto ordinario y Curso Especial 019: 1.750	\$250 Inscripción parcial PAACC Fundevi \$50.60 Complemento viáticos \$160.40 Complemento Inscripción Aporte personal Total Aporte personal: \$211

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(Aprobado en la sesión N.º 5154, artículo 8)

CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

- a) El reconocimiento y equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
- c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Asuntos no académicos:** Por asuntos no académicos debe entenderse toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la Unidad Académica que el expediente está completo.
- b) **Certificación de las calificaciones:** es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- c) **Comisión Consultora:** es la encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables.

Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario.

- d) Derogado
- e) **Diploma:** es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es por lo tanto merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido en la adenda 2 de este Reglamento.
- f) **Dirección de Unidad Académica:** Es la persona que ocupa la Dirección de una Escuela, la Decanatura de una Facultad no dividida en Escuelas, la Dirección de una Sede Regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.
- g) **Documento equivalente al diploma:** es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución libradora a la Oficina de Registro o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.
- h) **Equiparación de bloques de asignaturas:** es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, acepta diplomas o bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar con una carrera y obtener un grado académico superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del estudiante o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.
- i) **Equiparación de cursos:** es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- i bis) **Equiparación de grado:** es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del

grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.

- j) **Equiparación de grado y título:** es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.
- k) **Escala de calificación:** es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.
- l) **Grado académico:** se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.
- m) **Incorporación a la Universidad:** es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.
- n) **Plan de estudios:** es la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.
- ñ) **Programa de cada curso:** es la descripción detallada de los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- o) **Reconocimiento:** Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.
El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.
- p) **Residencia:** es el tiempo mínimo que un(a) estudiante debe permanecer matriculado(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.

- q) **Título:** Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada.
- r) **Unidad Académica:** es una escuela, una facultad no dividida en escuelas, una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.
- s) **Verificación de documentos:** es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:

- a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera.
- b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica:

- a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la Unidad Académica correspondiente.
- b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.
- c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación.
- d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.
- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y equiparación.
- f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma.

- g) Revisar todos los asuntos no académicos antes de enviar un expediente a la Unidad Académica para que esta proceda al reconocimiento y equiparación.
- h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación.
- i) Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una Unidad Académica, deberá informarlo a la Dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes.
- j) Informar a las unidades académicas sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
- k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la Unidad Académica, resolverá la Comisión Consultora.
- l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes.
- m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

- a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.
- b) Enviar a la Oficina de Registro, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.

ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección:

- a) Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación

(de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.

- b) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.
- c) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este Reglamento.
- d) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento.
- e) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión Consultora:

- a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.
- b) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador.
- c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro.
- d) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA

ARTÍCULO 8. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

ARTÍCULO 12. La Oficina de Registro enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la Unidad Académica más afín con el campo de la persona interesada, la cual solicitará a su Comisión de Credenciales que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. Si la Unidad Académica que conoce la solicitud considera que esta no pertenece a su campo de acción, devolverá la solicitud a la Oficina de Registro para que la remita a la Comisión Consultora, la cual decidirá cuál Unidad Académica resolverá.

ARTÍCULO 14. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora nombrará una comisión mixta ad hoc, integrada por una persona representante de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen.

La Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la Comisión Mixta, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La Dirección de la Unidad Académica que emitirá la resolución, será la que coordine y convoque la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 15. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso 1) del artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.

ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:

- a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.
- b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales.

Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 18. La Oficina de Registro comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la Unidad Académica y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.

ARTÍCULO 19. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la Dirección de la Oficina de Registro.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.

ARTÍCULO 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.

ARTÍCULO 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica", el o

la estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.

ARTÍCULO 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.

ARTÍCULO 24. La Oficina de Registro velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especifican en la adenda 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Una copia del expediente será enviada, debidamente firmada y foliada, por la Oficina de Registro a la Unidad Académica a la que pertenezca la carrera que la persona interesada pretende seguir, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.

ARTÍCULO 26. Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.

ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.

ARTÍCULO 28. Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 29. El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan los siguientes requisitos:

- a) Poseer un grado académico de su institución de origen.
- b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina
- c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.

- d) Que la Unidad Académica les haya otorgado cupo en ese plan de estudios.

ARTÍCULO 30. El trámite se realiza directamente en la Unidad Académica que le otorgó cupo, la cual informará a la Oficina de Registro solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.

ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.

ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. La resolución debe emitirse en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos por la Oficina de Registro, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.

ARTÍCULO 34. La Unidad Académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro.

La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva.

Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo, lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro, indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo.

ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).

ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento:

- a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias.
- b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa.

La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.

ADENDA 1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes:

- a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte.
 - b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2).
 - c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación.
 - d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficientes para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. Deberá venir en papel membretado, con la indicación del cargo de la persona que lo firma y con el sello correspondiente. Este requisito puede omitirse, previa consulta de OPES a la Oficina de Registro, si esta última ya tiene la información actualizada y la autenticación respectiva, cuando así procediere.
 - e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma, debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada. El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.
- Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que este contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si esta última tiene ya esa información actualizada.
- f) Los documentos necesarios para garantizar que se efectuaron los pagos correspondientes ante OPES, así como los timbres y cualquier otro requisito que deba cumplirse. OPES, previa consulta a la Oficina de Registro, está autorizada para recibir documentos de Universidad a Universidad cuando existan dudas acerca del cumplimiento de alguno en los requisitos anteriores.

ADENDA 2
REQUISITOS DEL DIPLOMA O DOCUMENTO
EQUIVALENTE

Los requisitos que debe tener el diploma, o documento equivalente, y la certificación de las calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, son los siguientes:

- a) Timbres, sellos y firma del o la cónsul costarricense que corresponda, haciendo constar que las firmas en el documento son auténticas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Firma, sello y timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la firma del o la cónsul que legalizó los documentos en el extranjero.
- c) Cuando un documento provenga de un país en el cual el nuestro no tiene representación diplomática, podrá aceptarse la autenticación realizada por la de un tercer país que sí tenga embajada costarricense, si le corresponde esa función, y sin obviar lo establecido en el inciso b) de este mismo artículo.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de OPES, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica.

En casos de duda, error en el trámite de autenticación o impedimento comprobado para realizarlo, la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro o la Oficina de Reconocimiento de OPES, está autorizada para solicitar comprobación por la vía directa de institución a institución.

TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema del SEP definirán los procedimientos generales mencionados en el inciso a), artículo 6, del presente Reglamento.

RESOLUCIÓN VD-R-8024-2007

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la **Escuela de Arquitectura** (oficio EA-306-07) los(as) señores(as):

Diana Patricia Gaitan Rey, Universidad Piloto, Colombia.
Yuri Aviles Osipov, Universidad Woodbury, Estados Unidos.
Guillermo Augusto Noriega Tamayo, Universidad de Santo Tomás, Colombia.
Juan Felipe Molina Ramírez, Universidad San Buenaventura, Colombia.
Juan Pablo Beltrán Sierra, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.
Juan Carlos Herrera Peñaranda, Universidad Católica, Colombia.
Guido Kochner, Universidad de Hannover, Alemania.
Alexander Pinillos Hurtado, Universidad San Buenaventura, Colombia.
Manuel Reinoso Villavicencio, Universidad Central del Ecuador, Ecuador.

La convocatoria se ha programado para el próximo lunes 7 de mayo del 2007. El jurado calificador está integrado por los siguientes profesionales:

Arq. Javier Vargas Nieto
Arq. Víctor Cañas Collado
Arq. Olman Hernández Ureña
Arq. Miguel Herrera Chavarría
Arq. José Manuel Boschini Figueroa

Oportunamente, la Escuela de Arquitectura debe comunicar estas normas a los(as) interesados(as) y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, los(as) interesados(as) tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de mayo del 2007

RESOLUCIÓN VD-R-8025-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 190 del Estatuto Orgánico, la Resolución VD-R-4645-90 y por solicitud de la Dirección de la **Escuela de Administración Educativa** (oficio EAE-264-07), aprueba la admisión directa (Supernumerario) en el **segundo ciclo del 2007**, en las carreras según se especifica:

Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa.

(Sede Rodrigo Facio y Zona de Puriscal)

(capacidad máxima de ingreso: Dos grupos de 25 estudiantes cada uno).

Requisito de ingreso: Bachillerato en Educación (cualquier énfasis).

Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación No Formal.

(Sede Rodrigo Facio)

(capacidad máxima de ingreso: 25 estudiantes).

Requisito de ingreso: Bachillerato Universitario.

La autorización anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de mayo del 2007

RESOLUCIÓN VD-R-8027-2007

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Microbiología (oficio MIC-CRE-19-2007) la señora CLAUDIA EUGENIA GIRALDO OCAMPO de la Universidad Libre de Colombia.

Los parámetros siguientes son los establecidos para la realización de los exámenes:

1. Se realizarán en la convocatoria del mes de julio del 2007, (3era. semana del mes), ya que la fecha límite para la recepción de las solicitudes y documentación respectivas para dicha convocatoria es el último día hábil de mayo del 2007.
2. Deberá presentar exámenes, uno en cada una de las siguientes campos:
 - Parasitología
 - Química Clínica y Hematología: únicamente los contenidos relativos al Laboratorio de Química Clínica.
 - Microbiología: en todas las áreas excepto en Bacteriología General y Biotecnología.
 - Inmunohematología y Banco de Sangre.
3. Se programará la realización de los exámenes en la misma semana.
4. Los parámetros de evaluación serán: deberá obtener un promedio mínimo de 7. Ningún examen deberá tener una nota inferior a 6. De obtener una nota inferior a 6, se le otorgará un plazo máximo de un año para repetir y aprobar el examen.

5. Se establecerá con anticipación el temario del examen.

Nos permitimos sugerir la integración de las respectivas comisiones que en la Facultad de Microbiología serán las responsables de efectuar y valorar las pruebas que se solicitan:

Parasitología:

Dr. Dennis León Alán
Dra. Mayra Solano Chinchilla
Dr. Alfredo Castro Castillo

Química Clínica y Hematología:

Dr. Manuel Jiménez Díaz
Dra. Ileana Holst Schumacher
Dr. Mario Chaves Villalobos
Dr. Walter Rodríguez Romero

Microbiología:

Dra. Evelyn Rodríguez Cavallini
Dra. Maria Laura Arias Ehandi
Dra. Norma Gross Martínez
Dr. Carlos Rodríguez Rodríguez

Inmunohematología y Banco de Sangre:

Dr. Bruno Lomente Vigliotti
Dra. Teresa Escalante
Dr. Carlos Cordero Gómez
Dr. Juan Carlos Morera Arias

Oportunamente la Facultad de Microbiología debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de mayo del 2007.

Dra. Libia Herrero Uribe
VICERRECTORA DE DOCENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-472-07

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Arquitectura, celebrada el 2 de mayo del 2007, fue elegido el Lic. Rodrigo Fernández Vásquez, como representante de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 8 de mayo del 2007 al 4 de mayo del 2008 (resto del periodo).

TEU-473-07

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Matemática, celebrada el 2 de mayo del 2007, fue elegido el Dr. Santiago Cambrono Villalobos, como representante de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 8 de mayo del 2007 al 13 de diciembre del 2008 (resto del periodo).

TEU-498-07

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Facultad de Microbiología, celebrada el 3 de mayo del 2007, fueron elegidos: Dr. Fernando Chaves Mora, Dra. Laya R. Hun Opfer, Dr. Olger Calderón Arguedas, Dra. Marianella Vargas Umaña, Dr. Fernando García Santamaría y Dr. Norman Rojas Campos, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 14 de mayo del 2007 al 13 de mayo del 2009.

TEU-516-07

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Facultad de Farmacia, celebrada el 9 de mayo del 2007, fue elegido el Lic. Zacarías Pereira Vega, como representante de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 15 de mayo del 2007 al 12 de abril del 2008 (resto del periodo).

Carmen Cubero Venegas
Presidenta